

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones administrativas y financieras

ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Mandato

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó el Reglamento para la CoP17 (RoP CoP17)¹. La Conferencia de las Partes adoptó igualmente las Decisiones 17.2 y 17.3 dirigidas al Comité Permanente como sigue:

17.2 *El Comité Permanente deberá examinar su Reglamento y lo alinearé con el Reglamento de la Conferencia de las Partes mutatis mutandis.*

17.3 *La Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, contiene disposiciones que son relevantes para los Reglamentos de los comités. Al revisar el Reglamento, el Comité Permanente, en su 70ª reunión, con la aportación de los Comités de Fauna y de Flora, deberá identificar las posibles incoherencias y lagunas y formular sugerencias, según proceda, para revisar la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), a fin de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Además, la Conferencia de las Partes adoptó la siguiente Decisión dirigida a los Comités de Fauna y de Flora:

17.4 *A tenor de una propuesta preparada por la Secretaría, los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar sus respectivos Reglamentos y los alinearán lo más posible con los Reglamentos de la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente.*

Introducción

3. A fin de asistir al Comité Permanente para completar la tarea que se le encomendó en la Decisión 17.2, la Secretaría ha preparado un proyecto de Reglamento revisado con arreglo a la orientación que figura en esa decisión. El proyecto figura en el Anexo 1 del presente documento, con los cambios marcados. Asimismo, la Secretaría indica en el proyecto aquellos casos en que los artículos revisados se basan en el Reglamento de la CoP17. En el Anexo 2 se presenta una versión "limpia" del proyecto final de Reglamento propuesto por la Secretaría.
4. El documento SC69 sobre la revisión de la Resolución 11.1 (Rev. CoP17) sobre *Establecimiento de comités* se ocupa de la Decisión 17.3.

¹ El Reglamento de la Conferencia de las Partes consolidado puede consultarse en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/cop/S17-CoP-Rules.pdf>

Antecedentes

5. Se hace referencia al documento CoP17 Doc. 11, en el que se exponen los antecedentes y el objetivo de la revisión propuesta, acordada por el Comité Permanente en su 66ª reunión. De conformidad con lo establecido por la CoP en la Decisión 17.4, es importante tener en cuenta que los Reglamentos del Comité de Fauna y el Comité de Flora deberán alinearse con el Reglamento revisado del Comité Permanente, una vez que este haya sido adoptado. En sus reuniones recientes, ambos comités acordaron dejar esta cuestión de lado hasta que se hubiese establecido el reglamento revisado para el Comité Permanente.
6. Durante la preparación de este documento y de las próximas deliberaciones del Comité Permanente, la Secretaría envió el proyecto de reglamento revisado a todos los miembros del Comité por correo electrónico e invitó a los miembros a presentar sus comentarios a la Secretaría para el 21 de agosto de 2017 a más tardar. En total, respondieron ocho miembros regionales y dos Partes de América del Norte². Todos los comentarios recibidos se han examinado detenidamente y se han tenido en cuenta en el reglamento revisado que figura en los Anexos 1 y 2 del presente documento.

Notas sobre las principales enmiendas al Reglamento propuestas y los comentarios recibidos

7. Tal como lo solicitó la Conferencia de las Partes (CoP), la Secretaría propone un reglamento revisado que está alineado lo más posible con el Reglamento de la CoP17, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) y el Reglamento y las prácticas actuales. Además, a los efectos de facilitar la aplicación del Reglamento, la Secretaría propone reducir el número de artículos, incluyendo más párrafos en cada artículo.

Representación y participación

8. El Artículo 1 se refiere a los miembros del Comité. En la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), las Partes han determinado que el Comité Permanente estará constituido por miembros regionales (eligiéndose miembros suplentes para cada miembro regional), el Gobierno Depositario y las Partes anfitrionas de la última y la próxima reunión de la CoP. Las Partes también han decidido que solo los miembros regionales o miembros suplentes tendrán derecho de voto, salvo en caso de empate, en que el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar³. Se deben tener en cuenta en el reglamento estos diferentes tipos de miembros.
9. La Secretaría propone sustituir “miembro regional suplente” por “miembro regional interino” para aclarar que el miembro suplente ejercerá los derechos del miembro de conformidad con el reglamento únicamente si el miembro regional no está presente. La Secretaría también propone sustituir en inglés “*alternate Representative*” por “*Alternative Representative*” como se usa en el reglamento de la CoP [este cambio no se aplica al español].
10. El Artículo 4 se refiere a la participación de observadores que representan a organismos y órganos intergubernamentales y nacionales y ONG internacionales o nacionales. En el reglamento en vigor, la Presidencia aprueba todas las solicitudes de participación presentadas por esos órganos u organismos, invitándolos a la reunión. Esta disposición se desprende del párrafo 2 b) vi) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) que a su vez procede de la Resolución Conf. 6.1, adoptada en 1987, y cuyo texto es el siguiente:
 - vi) *la presidencia puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a que participe en las reuniones del comité en calidad de observador sin derecho a voto;*
11. Hasta la 49ª reunión del Comité Permanente, celebrada en 2003, las reuniones del Comité Permanente no estaban abiertas a prácticamente ningún observador que no fuera una Parte. Cuando esta situación cambió por primera vez, el Comité Permanente adoptó un enfoque de cautela. La experiencia adquirida con el correr de los años desde entonces ha demostrado que la contribución de los observadores a las reuniones del Comité Permanente ha enriquecido las deliberaciones y ha aumentado la transparencia. El proceso de invitación a observadores que no son Partes ahora ya está bien establecido y, en la práctica, la Presidencia ha aprobado a todos los observadores técnicamente calificados en materia de protección, conservación o gestión de la fauna y flora silvestres.

² Bahamas, China, Canadá, Estados Unidos de América, Guatemala, Hungría, Israel, México, Nueva Zelandia y Perú.

³ Véase los párrafos 2 a) i) y b), del Anexo 1, de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17).

12. La Secretaría propone alinear los artículos sobre la participación de los observadores de organismos y órganos en la mayor medida posible con el Artículo 4 del Reglamento de la Conferencia de las Partes, que a su vez se basa en el Artículo XI, párrafo 7, de la Convención. Este Reglamento no requiere que la Secretaría presente las solicitudes de participación a la Presidencia para su aprobación. En consecuencia, la Secretaría propuso que ya no se requiriese que la Presidencia del Comité Permanente aprobase e invitase oficialmente a los representantes de órganos y organismos como observadores para que se los admita en la reunión. De conformidad con la resolución, la Presidencia continuaría invitando a las personas que estimase conveniente, pero estas deberían cumplir el Reglamento, como es el caso actualmente. Esta práctica propuesta, además de alinear la práctica con aquella de la CoP, estaría en consonancia con la práctica y los principios de las Naciones Unidas; véase la Resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social en <http://www.un.org/documents/ecosoc/res/1996/eres1996-31.htm>.
13. Sin embargo, basándose en los comentarios presentados por las Partes en relación con el proyecto de reglamento, la Secretaría entiende que las Partes consideran que el sistema actual funciona bien y preferirían no realizar cambios en este artículo. La Secretaría propone, por lo tanto, utilizar el Reglamento de la CoP, manteniendo la aprobación de la Presidencia, de conformidad con la práctica actual.

Credenciales

14. El Artículo 5, párrafo 1, debe ser enmendado como consecuencia de los cambios realizados en el Artículo 1, párrafo 1. El texto del párrafo 2 se ha movido del Artículo 11 con algunas modificaciones: la Secretaría propone suprimir la opción de que las credenciales sean válidas para más de una reunión, ya que existe el riesgo de que haya información contradictoria. En el párrafo 3, la Secretaría propone añadir una referencia a las organizaciones regionales de integración económica como Partes observadoras que no son miembros. Los cambios realizados en los párrafos 5 y 6 también son consecuencia de los cambios en otras partes del Reglamento.

La Mesa y la Secretaría

15. Actualmente, no hay una Vicepresidencia suplente del Comité, y la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) no incluye el requisito de que la haya. La Secretaría, por lo tanto, propone suprimir la referencia a la Vicepresidencia suplente.

Organización de las reuniones

16. Los cambios propuestos al Artículo 8 tienen la finalidad de aclarar que la Presidencia del Comité debería consultar con la Secretaría para determinar la fecha y el lugar de las reuniones del Comité y seguir la orientación y las instrucciones de la CoP.
17. Actualmente, el Reglamento del Comité Permanente no incluye ningún artículo sobre la disposición de los asientos. El Artículo 9 propuesto sobre la disposición de los asientos se ha adaptado del Artículo 13 del Reglamento de la CoP que es similar, incluyendo la aclaración "por regla general". El párrafo 1 del Artículo 9 respecto a la disposición de los asientos de los miembros refleja la práctica actual, según la cual los miembros regionales y miembros regionales suplentes del Comité Permanente se sentarán en función del área que representen, mientras que los otros miembros se sentarán inmediatamente detrás.
18. Los párrafos 1 y 2 del Artículo 10 propuesto sobre los idiomas de trabajo se han movido del actual Artículo 29, pero no contienen ningún otro cambio. El párrafo 3 es una adaptación del párrafo 2 del Artículo 10 del Reglamento de la CoP.

Documentos

19. Basándose en los Artículos 20 y 21 en vigor, los artículos pertinentes del Reglamento de la CoP (Artículos 22, 24 y 30) y la decisión de comenzar a celebrar las reuniones sin documentación impresa, así como la experiencia en el manejo de una cantidad creciente de material informativo que se lleva a la atención de las delegaciones, la Secretaría ha propuesto en el primer proyecto un enfoque con algunas revisiones respecto a los documentos, introduciendo tres categorías de documentos (documentos de trabajo, documentos informativos y otros materiales informativos a los que se aplican diferentes artículos). En sus comentarios, algunas de las Partes propusieron que esto se alinee con el Reglamento de la CoP; por lo tanto, la Secretaría propone dos nuevos artículos sobre los documentos de trabajo (Artículo 11) y los documentos informativos (Artículo 12), señalando que actualmente el Reglamento del Comité Permanente no incluye ningún artículo relativo a los documentos informativos:

- a) En el Artículo 11 (Artículos 20 y 21 actuales) relativo a los documentos de trabajo que se han examinar en una reunión, la Secretaría propone añadir que esos documentos pueden ser presentados por las Presidencias de los comités técnicos, además de las Partes y la Secretaría. Los plazos límite para presentar documentos y publicarlos en el sitio web permanecen sin cambios. La Secretaría propone suprimir la obligación de la Secretaría de avisar a una Parte que puede verse afectada por cualquier deliberación de un documento de trabajo. Además, la Secretaría propone suprimir las referencias a la distribución de copias de los documentos impresos, en vista de que la transición a reuniones sin documentación impresa ha resultado exitosa.
- b) La segunda categoría (Artículo 12) incluye documentos informativos sobre la protección, la conservación o la gestión de la fauna y flora silvestres. Este artículo es una adaptación del Artículo 30 del Reglamento de la CoP17 y abarca los documentos informativos que se relacionan con un determinado punto del orden del día de la reunión y están numerados e incluidos en la lista de documentos oficiales, que solo pueden ser presentados por las Partes y la Secretaría. También abarca otros materiales informativos sobre la protección, la conservación o la gestión de la fauna y la flora silvestres puestos a disposición de los participantes de la reunión por Partes u observadores. Este texto está alineado con la disposición equivalente que rige tales documentos en el Artículo 30 del Reglamento de la CoP17.

Reglas de orden y de debate

20. En el Artículo 13 sobre el quórum, la Secretaría propone que debería alcanzarse el quórum en todo momento y no solo en el momento de la adopción de decisiones.
21. El Artículo 14 sobre el derecho de hacer uso de la palabra es bastante similar al Artículo 19 del Reglamento de la CoP17. En el párrafo 4 del Artículo 14, la Secretaría propone limitar el derecho a presentar una moción de orden a los miembros, lo que guarda conformidad con la práctica seguida en las Naciones Unidas.
22. En el Artículo 15 sobre la adopción de decisiones, la Secretaría propone destacar que las decisiones, en la medida de lo posible, se tomarán por consenso, en consonancia con el párrafo 1 del Artículo 23 del Reglamento de la CoP17. Cuando el Comité no logre el consenso, la Presidencia o los miembros regionales/miembros regionales interinos de al menos dos regiones pueden proponer que la decisión se someta a una votación. Solo los miembros regionales tienen derecho a votar y, por lo tanto, solo los miembros regionales deberían tener derecho a solicitar una votación.
23. En el Artículo 16 sobre las sesiones a puerta cerrada, algunas de las Partes propusieron que se hiciera referencia al Artículo 15 sobre la adopción de decisiones, y la Secretaría propone incluir esta propuesta.

Grupos de trabajo y subcomités

24. El reglamento actual proporciona muy escasa orientación sobre los grupos de trabajo. El Comité Permanente se ha basado exclusivamente en el párrafo 1 d) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17). Entre la CoP16 y la CoP17, el Comité Permanente ha recurrido a una variedad de diferentes órganos subsidiarios, como grupos de contacto, grupos consultivos, subcomités, subgrupos y grupos de trabajo. El Comité Permanente tal vez desee estudiar la posibilidad de limitar el uso de sus órganos subsidiarios y limitarlos a aquellos dos que se mencionan en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17): los grupos de trabajo y los subcomités. Para cuestiones menores relacionadas con la redacción, puede considerarse también el establecimiento de grupos de redacción en sesión, oficiosos y a corto plazo; no obstante, esos grupos son de índole oficioso y no es necesario que haya disposiciones sobre estos en el Reglamento.
25. Como se señaló en el párrafo 7. C) del documento SC66 Doc. 5.2:

Los Reglamentos actuales proporcionan muy escasa orientación con relación al establecimiento, composición, metodologías de trabajo y mandatos de los grupos de trabajo de los Comités, a pesar de que éstos han desempeñado un papel cada vez mayor en el funcionamiento de los órganos rectores, en particular de los Comités de Fauna y de Flora. Actualmente, el Comité Permanente cuenta con 31 grupos de trabajo entre períodos de sesiones, subcomités, subgrupos, grupos de contacto, grupos consultivos y grupos asesores, que están trabajando en toda una serie de cuestiones clave para la Convención. La Secretaría ha constatado que para las Partes resulta difícil participar en todos esos grupos simultáneamente. También es importante evitar cualquier solapamiento entre los grupos de trabajo del Comité de Fauna, el Comité de Flora y el Comité Permanente sobre temas o especies similares y aclarar el papel de asistencia que se espera de la Secretaría.

26. En el Reglamento de la CoP17, la Conferencia de las Partes adoptó un nuevo artículo sobre los grupos de trabajo, en el párrafo 3 del Artículo 7. La Secretaría propone aplicar este artículo *mutatis mutandis* al Comité Permanente como se establece en el Artículo 17.

27. En este contexto, la Secretaría desea recordar la Decisión 17.8 sobre los grupos de trabajo, que la Secretaría está aplicando actualmente. Su texto es el siguiente:

La Secretaría deberá mantener y publicar en el sitio web de la CITES una lista de los grupos de trabajo entre reuniones activos, establecidos por el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora, incluyendo las Presidencias y los miembros de esos grupos de trabajo.

28. La Secretaría propone un nuevo Artículo 18 para permitir al Comité Permanente establecer subcomités integrados por las Partes, señalando que actualmente el Subcomité de Finanzas y Presupuesto se ha establecido de conformidad con la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17).

Resumen ejecutivo y actas resumidas

29. El nuevo Artículo 19 sobre el resumen ejecutivo y las actas resumidas es muy similar a los Artículos 27 y 28 en vigor, con solo dos cambios sustantivos. La Secretaría propone que todas las decisiones adoptadas por el Comité Permanente entren en vigor el último día de la reunión del Comité, en lugar del día de la ratificación del resumen ejecutivo en el que figuren, a menos que se especifique otra cosa en la propia decisión.

30. El segundo cambio sustantivo es la inclusión de la lista de oradores en el acta resumida, en el párrafo 2. Se trata únicamente de una consolidación de la práctica existente. Finalmente, se ha incluido la propuesta de poner a disposición, previa solicitud, de grabaciones sonoras de audio como nuevo párrafo 3 en el Artículo 19.

Procedimiento para la adopción de decisiones entre reuniones

31. Las disposiciones actuales sobre el procedimiento de comunicaciones se basan en el Artículo XV, párrafo 2, de la Convención, relativo a las enmiendas a los Apéndices I y II entre reuniones de la Convención. Dado que el Comité Permanente se ha establecido para adoptar decisiones entre las reuniones de la CoP, no existen disposiciones similares en el Reglamento de la CoP17. El procedimiento de comunicaciones existente se ha utilizado cinco veces en los últimos diez años, y requiere una gran cantidad de recursos. La Secretaría propone que su uso se limite a situaciones excepcionales en las que la Presidencia del Comité Permanente determine que la urgencia de la cuestión requiere que el Comité Permanente intervenga antes de su siguiente reunión. Al mismo tiempo, el uso de medios electrónicos permite que el proceso sea más rápido que el proceso actual, que se basa en el intercambio de notas. Finalmente, se debe tener en cuenta que, en la SC66, varias Partes indicaron “que es preciso ser cautelosos con relación a una posible transición hacia la votación electrónica”⁴.

32. Basándose en estas consideraciones, la Secretaría propone adaptar el Reglamento en vigor para los fines del Comité Permanente; por ejemplo, cambiando el título y la terminología utilizada e introduciendo el uso de medios electrónicos, tales como el correo electrónico y las soluciones basadas en la Web que se puedan desarrollar con el correr del tiempo. La Secretaría también había propuesto reducir los plazos durante todo el proceso. No obstante, las Partes que formularon comentarios sobre el proyecto no estuvieron a favor de este cambio y, por lo tanto, la Secretaría mantiene los plazos existentes en el proyecto actual. Se proponen algunas enmiendas adicionales para aclarar el Reglamento en el caso de que se someta una recomendación a votación.

Disposiciones finales

33. La Secretaría no propone ningún cambio en las disposiciones finales.

Recomendaciones

34. Se invita al Comité Permanente a examinar y adoptar el proyecto de Reglamento que figura en el Anexo 2 del presente documento.

⁴ SC66 SR, página 2

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Reglamento del Comité Permanente

(enmendado en la 65ª reunión, Ginebra, julio de 2014)

Con los cambios propuestos

Representación y participación

Artículo 1⁵

1. ~~Cada miembro~~ Miembro del Comité tendrá derecho a estar representado en las reuniones del Comité por un Representante, ~~un Representante suplente y los Asesores que el Miembro estime necesarios.~~ Cada ~~miembro~~ Miembro designará ~~además a una persona, y su correspondiente sustituto,~~ a la que se comunicará la información relativa a la labor del Comité entre reuniones del Comité.
2. Si un ~~miembro~~ Miembro regional no está representado en una reunión, su ~~miembro~~ Miembro suplente tendrá derecho a representar a la región como el Miembro regional interino.
3. Los Miembros y los Miembros regionales interinos someterán el nombre de su Representante, de su Representante suplente y de los Asesores a la Secretaría al menos siete días antes de la apertura de la reunión por conducto de la persona designada a la que se comunicará la información relativa a la labor del Comité.
4. El Representante ejercerá el derecho a voto del ~~miembro~~ Miembro regional o del ~~miembro~~ Miembro regional interino. ~~En su ausencia, el Representante suplente actuará en su lugar.~~ Sólo los ~~miembros~~ Miembros o los ~~miembros suplentes~~ Miembros interinos que representan a las seis regiones tendrán derecho a voto, excepto en caso de empate en que el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para deshacer el empate.

Artículo 4 2

Las Partes que no son miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto. Esas Partes someterán los nombres de esos observadores a la Secretaría de la Convención al menos siete días antes de la reunión por conducto de la Autoridad Administrativa nacional.

Artículo 5 3⁶

La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención podrán estar representados en las reuniones por observadores, que tendrán derecho a participar en las reuniones del Comité, pero no a votar, y someterán los nombres de esos observadores al menos 30 días antes de la reunión.

Artículo 6 4⁷

1. ~~La Presidencia podrá invitar a cualquier persona a asistir a una reunión del Comité como observador y podrá invitar a cualquier organismo u organización a estar representado en la reunión del Comité por~~

⁵ Artículo 3 del Reglamento de la CoP17

⁶ Artículo 4, párrafo 1, del Reglamento de la CoP17

⁷ Artículo 4, párrafos 2 y 3, del Reglamento de la CoP17

~~observadores, siempre que esa persona, Cualquier órgano u organismo u organización esté técnicamente calificadao en materia de protección, conservación, e gestión de la fauna y flora silvestres, que sea:—Esos~~

~~a) un órgano u organismo intergubernamental o gubernamental nacional; o~~

~~b) un órgano u organismo no gubernamental internacional o nacional, incluso una entidad del sector privado~~

~~y que haya informado a la Secretaría de la Convención de su deseo de estar representado en la reunión por observadores será autorizado a estar representado en la reunión del Comité Permanente. Una vez admitidos, esos observadores tendrán derecho a participar únicamente durante los debates sobre determinados puntos del orden del día que determine el Comité, pero no a votar. No obstante, el derecho a participar de cualquiera de estos observadores podrá retirarse en cualquier momento si así lo acuerda el Comité un tercio de los Miembros presentes.~~

~~2. a) Cualquier organismo u organización que desee participar en una reunión del Comité en virtud del párrafo 1, debe Los órganos u organismos a que se hace referencia en el párrafo 1 de este Artículo que deseen estar representados en la reunión por observadores someterán una solicitud los nombres de esos observadores a la Secretaría de la Convención al menos 30 días antes de la reunión, y proporcionar: o, en caso de una reunión urgente, al menos siete días antes de la reunión.~~

~~b) Cualquier solicitud de un organismo u organización debe ir acompañada de:~~

~~i) información pertinente sobre sus calificaciones técnicas;~~

~~ii) el/los nombre/s del/de los observador/es que ha/n sido autorizado/s a representarlo en la reunión; y de la apertura de la reunión y presentarán:~~

~~iii) a) la prueba pruebas de la autorización del Estado en que se encuentra ubicado el organismo u organización nacional no gubernamental o en que tenga su sede el , en el caso de un órgano u organismo u organización internacional no gubernamental nacional; o~~

~~b) pruebas de que tiene una personalidad legal y un carácter internacional, y un mandato relevante y un programa de actividades en el caso de un órgano u organismo no gubernamental internacional, a menos que ya esté registrado ante la Secretaría.~~

~~3. La Secretaría remitirá cada solicitud recibida y la información pertinente a la Presidencia y a los miembros del Comité para su aprobación.~~

Credenciales

Artículo 7 5⁸

~~1. El Representante o, en su ausencia, el Representante suplente de un miembro Miembro regional, o en ausencia del Miembro, el Miembro regional interino, antes de ejercer el derecho a votar del miembro Miembro en una reunión, debe haber recibido de una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, las credenciales que lo facultan para representar al miembro Miembro/Miembro interino en la reunión.~~

~~2. Se aceptarán credenciales en forma de carta del Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro correspondiente o el Director de la Autoridad Administrativa autorizada a comunicarse con la Secretaría o en forma de *nota verbal* de la misión permanente. Asimismo, se aceptarán copias autenticadas de las credenciales. No se aceptarán las credenciales que hayan sido firmadas por la persona a quien acreditan.~~

Artículo 8

~~3. Cualquier observador que represente a una Parte no miembro del Comité, un Estado no Parte en la Convención o a un órgano u organismo u a organización intergubernamental en una reunión, debe haber recibido de una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, las credenciales que lo facultan para~~

⁸ Artículo 5, párrafos 1, 2, 4 y 5, del Reglamento de la CoP17

representar al Estado, a la organización regional de integración económica, al órgano u organismo o a la organización.

Artículo 9

4. Las credenciales a que se hace alusión en ~~los Artículos 7 y 8~~ este Artículo se presentarán a la Secretaría ~~de la Convención, en la medida de lo posible al menos una semana antes de la apertura de la reunión,~~ junto con una traducción en uno de los tres idiomas de trabajo, si no están en uno de esos idiomas.

Artículo 10

La Secretaría revisará las credenciales e informará al Comité a la brevedad posible, proporcionará una lista de las credenciales recibidas de conformidad con ~~los Artículos 7 y 8~~ este Artículo, y señalará a la atención cualquier posible problema.

Artículo 11

5. A tenor del informe de la Secretaría, el Comité decidirá si acepta las credenciales presentadas o si alguna de ellas debe ser examinada con mayor detenimiento por los ~~miembros~~ Miembros del Comité. En este caso, un Comité de Credenciales formado por no más de tres Representantes, ~~o Representantes suplentes, de los miembros, o sus suplentes,~~ de los Miembros representados en la reunión, verificarán las credenciales de que se trate e informarán al respecto a la reunión. ~~Se aceptarán credenciales en forma de carta firmada por el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro correspondiente o el Director de la Autoridad Administrativa o en forma de nota verbal de una misión permanente. Asimismo, se aceptarán copias autenticadas de las credenciales. Sin embargo, no se aceptarán las credenciales que hayan sido firmadas por la persona a quien acreditan. Las credenciales podrán ser válidas para más de una reunión si así se especifica en las mismas.~~

Artículo 12

6. ~~Pendiente de que se adopte una decisión sobre sus credenciales, los representantes de los miembros~~ los Representantes, Representantes suplentes de los Miembros o Miembros interinos y los observadores a que se hace referencia en el Artículo 8 ~~los Artículos 2-3~~ podrán participar provisionalmente en la reunión. El derecho a participar en una reunión no se aplicará a las personas respecto de las que el Comité Permanente haya decidido que sus credenciales son inaceptables.

La Mesa y la Secretaría

Artículo 13 6

1. ~~Después~~ Inmediatamente después de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, los ~~miembros~~ Miembros regionales del Comité elegirán a Miembros para que actúen como su Presidencia, y Vicepresidencia y Vicepresidencia suplente entre los ~~miembros~~ Miembros regionales.

Artículo 14

2. ~~El Representante del Miembro elegido como La~~ La Presidencia presidirá las reuniones del Comité, aprobará el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contacto con otros comités de la CITES ~~durante el período interreuniones~~ entre reuniones del Comité. La Presidencia representará al Comité y a las Partes, según sea necesario, dentro de los límites fijados por el mandato del Comité y realizará cualquier otra función que le haya confiado el Comité.

Artículo 15

3. ~~La~~ El Representante del Miembro elegido como Vicepresidencia ~~y la Vicepresidencia suplente~~ asistirán a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y actuarán en su nombre en ausencia de la Presidencia.

Artículo 16⁹

La Secretaría de la Convención hará las veces de secretaria de las reuniones del Comité. Sin embargo, en caso de que se celebre una sesión a puerta cerrada, la reunión designará a su propio relator, si fuese necesario.

Reuniones

Organización de las reuniones

Artículo 17⁸

1. Sujeto a la orientación brindada por la Conferencia de las Partes, Las reuniones del Comité serán convocadas a petición de la Presidencia o de una mayoría simple de los miembrosMiembros.

Artículo 18

2. La Presidencia fijará el lugar y fecha de las reuniones del Comité, en consulta con la Secretaría, de conformidad con las instrucciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes.

Artículo 19

3. Las reuniones serán anunciadas normalmente por la Secretaría por lo menos 75 días antes de la reunión; en caso de reuniones de urgencia, la notificación se efectuará al por lo menos 14 días antes de la reunión.

Artículo 9¹⁰

1. Los delegados de los Miembros regionales y de los Miembros regionales interinos se sentarán en función del área que representen; los delegados de los demás Miembros se sentarán inmediatamente detrás. Las limitaciones del número de asientos pueden requerir que se limite a cuatro el número de delegados de cualquiera de los Miembros que se sienten con la delegación del Miembro, con delegados adicionales sentados con los observadores.
2. Por regla general, detrás de las delegaciones de los Miembros, se sentarán las delegaciones de las Partes no miembros del Comité, siguiendo el orden alfabético de los nombres en inglés de las Partes a las que representan. Las limitaciones del número de asientos pueden requerir que se limite a cuatro el número de delegados de cualquiera de las Partes no miembros del Comité que estén presentes en las sesiones plenarias.
3. Los observadores se sentarán en una o varias zonas reservadas en la sala de reunión. Las limitaciones del número de asientos pueden requerir que se limite a dos el número de observadores de cualquier órgano u organismo observador estén presentes en las sesiones plenarias

Artículo 10¹¹

1. Los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité serán el español, el francés y el inglés. No se abordará ningún documento en una reunión al menos que se haya puesto a disposición en esos idiomas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.
2. Los documentos resultantes de los debates de lo precedente podrán abordarse siempre que se hayan distribuido copias a más tardar durante la sesión que precede a la sesión en la que se abordarán.

Artículo 20

3. Las intervenciones realizadas en uno de los idiomas de trabajo se interpretarán en los otros dos idiomas en las sesiones plenarias del Comité. Normalmente no se prestará servicio de interpretación para las sesiones

⁹ Artículo 6 del Reglamento de la CoP17

¹⁰ Artículo 13, párrafos 2-4, del Reglamento de la CoP17

¹¹ Artículo 10, párrafos 1-3, del Reglamento de la CoP17

de los grupos de trabajo, a menos que la Conferencia de las Partes haya asignado recursos expresamente para ello.

Documentos

Artículo 11

1. Los documentos de trabajo que se examinarán en una reunión deberán presentarse a la Secretaría en uno de los idiomas de trabajo y normalmente deberán remitirse a la Secretaría al menos 60 días antes de la reunión en la que vayan a examinarse, y no deberían sobrepasar las 12 páginas.

Artículo 21

~~42. Al menos 45 días antes de la fecha prevista de cada reunión del Comité Permanente, la Secretaría, en la medida de lo posible,~~

~~— a) telecargará incluirá en su sitio web: ~~en el idioma original en que hayan sido recibidos~~~~

~~a) todos los documentos presentados por cualquier Parte, la Presidencia del Comité de Fauna o del Comité de Flora, o por un observador a petición de la Presidencia en el idioma original en que se hayan recibido; y~~

~~b) los documentos preparados por la Secretaría proporcionará y distribuirá copias de los documentos impresos que se abordarán en la reunión a todos los miembros y miembros suplentes del Comité que los soliciten.~~

~~23. Al menos 14 días antes de cada reunión del Comité Permanente, la Secretaría, en la medida de lo posible, incluirá en su sitio web en los tres idiomas de trabajo todos los documentos mencionados en el presente Artículo 20 y en el párrafo 1.a) del Artículo 21.~~

~~3. Quando la Secretaría estime que una Parte puede verse directamente afectada por cualquier deliberación de un documento que se examinará en el Comité, avisará a la Parte concernida, indicando si el documento puede consultarse en el sitio web de la CITES. Proporcionará los documentos impresos a todas las Partes que los soliciten.~~

Artículo 12¹²

1. Podrá presentar documentos informativos sobre la protección, la conservación o la gestión de fauna y flora silvestres a la atención de los participantes en la reunión:

~~— a) cualquier Representante de una Parte o cualquier observador que represente a un Estado no Parte en la Convención o a una organización intergubernamental;~~

~~_____ b) las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora;~~

~~_____ c) cualquier observador que represente a cualquier otra organización; y~~

~~_____ d) la Secretaría.~~

2. No se requiere aprobación para la distribución de esos materiales. Sin embargo, en ellos debe indicarse claramente quien los presenta.

3. Previa solicitud, la Secretaría podrá distribuir los documentos informativos de los Estados o las organizaciones a que se hace alusión en el párrafo 1 de este artículo. En este caso, se facilitarán en cantidad suficiente para su distribución. Los documentos informativos sometidos por las Partes y la Secretaría relacionados con determinados puntos del orden del día de la reunión deben ser numerados por la Secretaría e incluidos en su lista oficial de documentos.

¹² Artículo 30 del Reglamento de la CoP17

4. El logo de la CITES no puede utilizarse en los materiales informativos ni en ningún otro material a menos que la Secretaría CITES lo autorice expresamente.
5. Cualquier Parte puede presentar una queja a la Secretaría si un documento u material informativo que ha sido distribuido se considera ofensivo.

Reglas de orden y debate

Artículo 22 13

El quórum, para una reunión, estará constituido por los Representantes o los Representantes suplentes de siete ~~m~~Miembros regionales o ~~m~~Miembros regionales suplentes ~~interinos~~ de al menos cuatro regiones. No se ~~tomará ninguna decisión en una reunión celebrará~~ ninguna sesión si no se alcanza el hay quórum.

Artículo 23 14¹³

1. Se concederá el derecho a hacer uso de la palabra a todos los participantes cuyas credenciales sean objeto de consideración o hayan sido aceptadas, a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, a los observadores que hayan sido admitidos a la reunión de conformidad con el Artículo 2, 3 ó 4 de este Reglamento, así como a la Secretaría.
2. Por regla general, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los ~~m~~Miembros del Comité. En cuanto a los observadores, se dará prioridad, por este orden, a los representantes de las Partes, Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, la Presidencia podrá apartarse de esta regla general y conceder el uso de la palabra en el orden que estime conveniente para garantizar la buena marcha de los debates.
3. Ningún participante hará uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización de la Presidencia, que podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no tienen relación con el tema objeto de debate.
4. Ningún orador será interrumpido, salvo si se presenta una moción de orden, que puede ser interpuesta únicamente por los Miembros. Durante su intervención podrá, sin embargo, previa autorización de la Presidencia, ceder la palabra a cualquier otro participante que solicite aclaraciones sobre un punto particular de esa intervención.
5. Podrá concederse prioridad a la Presidencia de un comité o de un grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado su comité o grupo de trabajo.
6. El Comité, a propuesta de la Presidencia o de un ~~Representante~~Miembro, podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de un orador ~~cada delegación o de los observadores~~ sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya concedido, la Presidencia le llamará al orden inmediatamente.
7. Durante un debate, la Presidencia podrá dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de réplica a cualquier participante si una intervención efectuada después de cerrada la lista lo hace pertinente.

Artículo 24 15

1. En la medida de lo posible, el Comité tomará sus decisiones por consenso, ~~a menos que cuando el Comité no logre alcanzar consenso,~~ la Presidencia, los Representantes o los Representantes suplentes de ~~los miembros regionales o de los miembros regionales suplentes de dos regiones soliciten una votación~~ los Miembros regionales o los Miembros regionales interinos de al menos dos regiones podrán proponer que la adopción de la decisión se someta a votación.

¹³ Artículo 19 del Reglamento de la CoP17

Artículo 25

2. En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por la mayoría simple de los ~~m~~Miembros regionales o ~~m~~Miembros regionales interinos que voten a favor o en contra ~~suplentes votantes~~. En caso de empate, la moción será considerada como rechazada, a menos que se deshaga el empate por el voto del Gobierno Depositario.

Artículo ~~26~~-16

A instancia de la Presidencia o de cualquier ~~Representante o Representante suplente~~ Miembro regional, el Comité decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada; dicha votación se decidirá ~~por mayoría simple~~ de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 15. Las Partes representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada.

Grupos de trabajo y Subcomités¹⁴

Artículo ~~27~~ 17

1. El Comité Permanente podrá establecer tantos grupos de trabajo de periodos de sesiones y entre reuniones como estime necesarios para llevar a cabo sus funciones. Esos grupos de trabajo desempeñarán su labor normalmente por medios electrónicos a menos que el Comité o la Conferencia de las Partes determine de otro modo. Para cada grupo de trabajo, el Comité definirá el mandato, de conformidad con las resoluciones y decisiones relevantes de la Conferencia de las Partes y determinará la composición del grupo de trabajo, tratando de alcanzar un equilibrio regional. La membresía de cada grupo de trabajo se limitará a los Miembros y las Partes no miembros, y a los órganos y organismos observadores con experiencia sobre el tema invitados por la Presidencia a unirse al grupo de trabajo. La Presidencia tratará de asegurar una representación justa y equilibrada de Miembros, Partes no miembros y órganos y organismos observadores, sin que el número de observadores exceda el número de Partes (miembros y no-miembros).
2. Los grupos de trabajo entre reuniones deberían concluir normalmente su labor en la última reunión del Comité anterior a una reunión de la Conferencia de las Partes. Toda Parte u observador que desee unirse o retirarse de un grupo de trabajo entre reuniones debería someter la solicitud por escrito a la Presidencia del Comité Permanente a través de la Secretaría. A menos que sea nombrada por la Presidencia del Comité, cada grupo de trabajo elegirá su propia mesa, siempre que sea posible entre los Miembros y los Miembros suplentes del Comité.
3. Sujeto a las limitaciones de recursos, la Secretaría prestará apoyo y orientación a los grupos de trabajo entre reuniones.
4. En la medida en que sea aplicable, este Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* en las deliberaciones de los grupos de trabajo.

Artículo 18

El Comité Permanente podrá nombrar subcomités de entre los Miembros del Comité y Partes no miembros con un mandato específico para realizar tareas definidas. El mandato definirá también la composición, el modo de funcionamiento y la duración del subcomité

Resúmenes ejecutivos y actas resumidas

Artículo 19

1. La Secretaría preparará un breve resumen ejecutivo de las decisiones del Comité, que se someterá a la ratificación del Comité antes de la clausura de la reunión. Sin embargo, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a los ~~m~~Miembros y los Miembros regionales interinos para que lo ratifiquen después de la reunión. Las decisiones del Comité entrarán en vigor ~~una vez aprobado el Resumen ejecutivo en el que figuren~~ el último día de la reunión del Comité Permanente, salvo indicación en contrario.

¹⁴ Artículo 7, párrafo 2, del Reglamento de la CoP17

Artículo 28

2. La Secretaría preparará un acta resumida consolidada de cada reunión y la publicará en el sitio web de la CITES y la remitirá a las Partes representadas en la reunión en el dentro del plazo de 40 días de la reunión. El acta se presentará siguiendo la secuencia del orden del día y constará de tres partes para cada punto del orden del día, a saber, una declaración concisa reflejando las principales cuestiones objeto de debate; el texto de una decisión adoptada, tal como figura en el resumen ejecutivo; y el texto de cualquier declaración sometido por un representante de una Parte que haya sido leído públicamente durante la reunión. La Secretaría lista de Miembros y observadores participantes en el debate se incluirá también en el acta resumida. La Secretaría tomará en consideración los comentarios recibidos en el plazo de 20 días a partir de la fecha de distribución y comunicará previa aprobación de la Presidencia del Comité – la Secretaría pondrá el acta resumida final a disposición en el sitio web de la Convención todas las Partes una vez que haya sido aprobada por la Presidencia.
3. La Secretaría realizará y conservará una grabación sonora del audio de todas las sesiones plenarias del Comité, y pondrá las grabaciones a disposición de cualquier Parte previa solicitud.

Artículo 29

1. ~~Los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité serán el español, el francés y el inglés y no se examinará ningún documento en una reunión al menos que se haya distribuido en esos idiomas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 y 21.~~
2. ~~Los documentos que resulten de las deliberaciones sobre los mismos podrán examinarse siempre que se hayan distribuido copias a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que vayan a examinarse.~~

Comunicaciones

Procedimiento para la adopción de decisiones entre reuniones

Artículo 30 20

1. En casos excepcionales, en los que la urgencia de una cuestión requiera que se tome una decisión entre reuniones del Comité, Cada miembro un Miembro o la Secretaría podrá presentar una propuesta recomendación a la Presidencia para que se tome una decisión mediante votación por correspondencia el procedimiento de correo electrónico o cualquier otro procedimiento electrónico acordado por el Comité. La Presidencia enviará la propuesta a la Secretaría para que la remita a los miembros, Con la aprobación de la Presidencia, la Secretaría comunicará esa recomendación a los Miembros, los cuales formularán sus comentarios dentro de los 40 21 días desde la fecha en que se transmitió la propuesta recomendación; la Secretaría comunicará también a los miembros Miembros los comentarios que haya recibido durante ese período.

Artículo 31

2. ~~Si la Secretaría no recibe objeción alguna de un miembro regional a una propuesta dentro de los 25 Los Miembros regionales podrán oponerse a una recomendación dentro de los 14 días a partir de la fecha en que se comunicaron a los miembros Miembros los resultados de la consulta sobre dicha propuesta la recomendación. Si la Secretaría no recibe objeción alguna dentro del plazo límite, ésta se considerará adoptada y se informará de ello a todos los miembros Miembros y Partes.~~

Artículo 32

3. Si uno de los miembros Miembros regionales formula una objeción con respecto a una propuesta recomendación dentro del plazo previsto a tal efecto, la propuesta será sometida a votación por el procedimiento de correo electrónico o cualquier otro procedimiento electrónico acordado por el Comité. La propuesta recomendación será adoptada si es apoyada por una mayoría simple de los miembros Miembros regionales que voten a favor o en contra dentro de los 14 días de la notificación de la votación, a condición de que se reciban los votos de al menos siete Miembros regionales y al menos cuatro regiones. Si no se reciben suficientes votos o eEn ausencia de mayoría, la propuesta recomendación será remitida a la próxima reunión del Comité.

Disposiciones finales

Artículo 33 21

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento actualmente en vigor para las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Artículo 34 22

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por el Comité, y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones hasta que sea enmendado por decisión del propio Comité.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Reglamento del Comité Permanente
(enmendado en la 65ª reunión, Ginebra, julio de 2014)

Proyecto final de Reglamento

Representación y participación

Artículo 1¹⁵

1. Cada Miembro del Comité tendrá derecho a estar representado en las reuniones del Comité por un Representante, un Representante suplente y los Asesores que el Miembro estime necesarios. Cada Miembro designará a una persona a la que se comunicará la información relativa a la labor del Comité entre reuniones del Comité.
2. Si un Miembro regional no está representado en una reunión, su Miembro suplente tendrá derecho a representar a la región como el Miembro regional interino.
3. Los Miembros y los Miembros regionales interinos someterán el nombre de su Representante, de su Representante suplente y de los Asesores a la Secretaría al menos siete días antes de la apertura de la reunión por conducto de la persona designada a la que se comunicará la información relativa a la labor del Comité.
4. El Representante ejercerá el derecho a voto del Miembro regional o del Miembro regional interino. Sólo los Miembros o los Miembros interinos que representan a las seis regiones tendrán derecho a voto, excepto en caso de empate en que el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para deshacer el empate.

Artículo 2

Las Partes que no son miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por observadores, que tendrán derecho a participar con voz pero sin voto. Esas Partes someterán los nombres de esos observadores a la Secretaría de la Convención al menos siete días antes de la reunión por conducto de la Autoridad Administrativa nacional.

Artículo 3¹⁶

La Organización de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado no Parte en la Convención podrán estar representados en las reuniones por observadores, que tendrán derecho a participar en las reuniones del Comité, pero no a votar, y someterán los nombres de esos observadores al menos 30 días antes de la reunión.

Artículo 4¹⁷

1. Cualquier órgano u organismo técnicamente calificado en materia de protección, conservación, gestión de la fauna y flora silvestres, que sea:

¹⁵ Artículo 3 del Reglamento de la CoP17

¹⁶ Artículo 4, párrafo 1, del Reglamento de la CoP17

¹⁷ Artículo 4, párrafos 2 y 3, del Reglamento de la CoP17

- a) un órgano u organismo intergubernamental o gubernamental nacional; o
- b) un órgano u organismo no gubernamental internacional o nacional, incluso una entidad del sector privado

y que haya informado a la Secretaría de la Convención de su deseo de estar representado en la reunión por observadores será autorizado a estar representado en la reunión del Comité Permanente. Una vez admitidos, esos observadores tendrán derecho a participar, pero no a votar. No obstante, el derecho a participar de cualquiera de estos observadores podrá retirarse en cualquier momento si así lo acuerda un tercio de los Miembros presentes.

2. Los órganos u organismos a que se hace referencia en el párrafo 1 de este Artículo que deseen estar representados en la reunión por observadores someterán los nombres de esos observadores a la Secretaría de la Convención al menos 30 días antes de la apertura de la reunión y presentarán:
 - a) pruebas de la autorización del Estado en que se encuentra ubicado, en el caso de un órgano u organismo no gubernamental nacional; o
 - b) pruebas de que tiene una personalidad legal y un carácter internacional, y un mandato relevante y un programa de actividades en el caso de un órgano u organismo no gubernamental internacional, a menos que ya esté registrado ante la Secretaría.
3. La Secretaría remitirá cada solicitud recibida y la información pertinente a la Presidencia para su aprobación.

Credenciales

Artículo 5¹⁸

1. El Representante o, en su ausencia, el Representante suplente de un Miembro regional, o en ausencia del Miembro, el Miembro regional interino, antes de ejercer el derecho a votar del Miembro en una reunión, debe haber recibido de una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, las credenciales que lo facultan para representar al Miembro/Miembro interino en la reunión.
2. Se aceptarán credenciales en forma de carta del Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro correspondiente o el Director de la Autoridad Administrativa autorizada a comunicarse con la Secretaría o en forma de *nota verbal* de la misión permanente. Asimismo, se aceptarán copias autenticadas de las credenciales. No se aceptarán las credenciales que hayan sido firmadas por la persona a quien acreditan.
3. Cualquier observador que represente a una Parte no miembro del Comité, un Estado no Parte en la Convención o a un órgano u organismo intergubernamental en una reunión, debe haber recibido de una autoridad competente, o en nombre de esa autoridad, las credenciales que lo facultan para representar al Estado, a la organización regional de integración económica, al órgano u organismo.
4. Las credenciales a que se hace alusión en este Artículo se presentarán a la Secretaría en la medida de lo posible al menos una semana antes de la apertura de la reunión, junto con una traducción en uno de los tres idiomas de trabajo, si no están en uno de esos idiomas. La Secretaría revisará las credenciales e informará al Comité a la brevedad posible, proporcionará una lista de las credenciales recibidas de conformidad con este Artículo, y señalará a la atención cualquier posible problema.
5. A tenor del informe de la Secretaría, el Comité decidirá si acepta las credenciales presentadas o si alguna de ellas debe ser examinada con mayor detenimiento por los Miembros del Comité. En este caso, un Comité de Credenciales formado por no más de tres Representantes, o Representantes suplentes, de los Miembros representados en la reunión, verificará las credenciales de que se trate e informarán al respecto a la reunión.
6. Pendiente de que se adopte una decisión sobre sus credenciales, los Representantes, Representantes suplentes de los Miembros o Miembros interinos y los observadores a que se hace referencia en los Artículos 2-3 podrán participar provisionalmente en la reunión. El derecho a participar en una reunión no se aplicará a las personas respecto de las que el Comité Permanente haya decidido que sus credenciales son inaceptables.

¹⁸ Artículo 5, párrafos 1, 2, 4 y 5, del Reglamento de la CoP17

La Mesa y la Secretaría

Artículo 6

1. Inmediatamente después de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, los Miembros regionales del Comité elegirán a Miembros para que actúen como Presidencia y Vicepresidencia entre los Miembros regionales.
2. El Representante del Miembro elegido como Presidencia presidirá las reuniones del Comité, aprobará el orden del día provisional preparado por la Secretaría y mantendrá contacto con otros comités de la CITES entre reuniones del Comité. La Presidencia representará al Comité y a las Partes, según sea necesario, dentro de los límites fijados por el mandato del Comité y realizará cualquier otra función que le haya confiado el Comité.
3. El Representante del Miembro elegido como Vicepresidencia asistirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y actuará en su nombre en ausencia de la Presidencia.

Artículo 7¹⁹

La Secretaría de la Convención hará las veces de secretaria de las reuniones del Comité. Sin embargo, en caso de que se celebre una sesión a puerta cerrada, la reunión designará a su propio relator, si fuese necesario.

Organización de las reuniones

Artículo 8

1. Sujeto a la orientación brindada por la Conferencia de las Partes, las reuniones del Comité serán convocadas a petición de la Presidencia o de una mayoría simple de los Miembros.
2. La Presidencia fijará el lugar y fecha de las reuniones del Comité, en consulta con la Secretaría, de conformidad con las instrucciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes.
3. Las reuniones serán anunciadas normalmente por la Secretaría por lo menos 75 días antes de la reunión; en caso de reuniones de urgencia, la notificación se efectuará al menos 14 días antes de la reunión.

Artículo 9²⁰

1. Los delegados de los Miembros regionales y de los Miembros regionales interinos se sentarán en función del área que representen; los delegados de los demás Miembros se sentarán inmediatamente detrás. Las limitaciones del número de asientos pueden requerir que se limite a cuatro el número de delegados de cualquiera de los Miembros que se sienten con la delegación del Miembro, con delegados adicionales sentados con los observadores.
2. Por regla general, detrás de las delegaciones de los Miembros, se sentarán las delegaciones de las Partes no miembros del Comité, siguiendo el orden alfabético de los nombres en inglés de las Partes a las que representan. Las limitaciones del número de asientos pueden requerir que se limite a cuatro el número de delegados de cualquiera de las Partes no miembros del Comité que estén presentes en las sesiones plenarias.
3. Los observadores se sentarán en una o varias zonas reservadas en la sala de reunión. Las limitaciones del número de asientos pueden requerir que se limite a dos el número de observadores de cualquier órgano u organismo observador estén presentes en las sesiones plenarias

¹⁹ Artículo 6 del Reglamento de la CoP17

²⁰ Artículo 13, párrafos 2-4, del Reglamento de la CoP17

Artículo 10²¹

1. Los idiomas de trabajo de las reuniones del Comité serán el español, el francés y el inglés. No se abordará ningún documento en una reunión al menos que se haya puesto a disposición en esos idiomas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.
2. Los documentos resultantes de los debates de lo precedente podrán abordarse siempre que se hayan distribuido copias a más tardar durante la sesión que precede a la sesión en la que se abordarán.
3. Las intervenciones realizadas en uno de los idiomas de trabajo se interpretarán en los otros dos idiomas en las sesiones plenarias del Comité. Normalmente no se prestará servicio de interpretación para las sesiones de los grupos de trabajo, a menos que la Conferencia de las Partes haya asignado recursos expresamente para ello.

Documentos

Artículo 11

1. Los documentos de trabajo que se examinarán en una reunión deberán presentarse a la Secretaría en uno de los idiomas de trabajo y normalmente deberán remitirse a la Secretaría al menos 60 días antes de la reunión en la que vayan a examinarse, y no deberían sobrepasar las 12 páginas.
2. Al menos 45 días antes de cada reunión del Comité Permanente, la Secretaría, en la medida de lo posible, incluirá en su sitio web:
 - a) todos los documentos presentados por cualquier Parte, la Presidencia del Comité de Fauna o del Comité de Flora, o por un observador a petición de la Presidencia en el idioma original en que se hayan recibido; y
 - b) los documentos preparados por la Secretaría.
3. Al menos 14 días antes de cada reunión del Comité Permanente, la Secretaría, en la medida de lo posible, incluirá en su sitio web en los tres idiomas de trabajo todos los documentos mencionados en el presente Artículo .

Artículo 12²²

1. Podrá presentar documentos informativos sobre la protección, la conservación o la gestión de fauna y flora silvestres a la atención de los participantes en la reunión:
 - a) cualquier Representante de una Parte o cualquier observador que represente a un Estado no Parte en la Convención o a una organización intergubernamental;
 - b) las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora;
 - c) cualquier observador que represente a cualquier otra organización; y
 - d) la Secretaría.
2. No se requiere aprobación para la distribución de esos materiales. Sin embargo, en ellos debe indicarse claramente quien los presenta.
3. Previa solicitud, la Secretaría podrá distribuir los documentos informativos de los Estados o las organizaciones a que se hace alusión en el párrafo 1 de este artículo. En este caso, se facilitarán en cantidad suficiente para su distribución. Los documentos informativos sometidos por las Partes y la Secretaría relacionados con determinados puntos del orden del día de la reunión deben ser numerados por la Secretaría e incluidos en su lista oficial de documentos.

²¹ Artículo 10, párrafos 1-3, del Reglamento de la CoP17

²² Artículo 30 del Reglamento de la CoP17

4. El logo de la CITES no puede utilizarse en los materiales informativos ni en ningún otro material a menos que la Secretaría CITES lo autorice expresamente.
5. Cualquier Parte puede presentar una queja a la Secretaría si un documento u material informativo que ha sido distribuido se considera ofensivo.

Reglas de orden y debate

Artículo 13

El quórum, para una reunión, estará constituido por los Representantes o los Representantes suplentes de siete Miembros regionales o Miembros regionales interinos de al menos cuatro regiones. No se celebrará ninguna sesión si no hay quórum.

Artículo 14²³

1. Se concederá el derecho a hacer uso de la palabra a todos los participantes cuyas credenciales sean objeto de consideración o hayan sido aceptadas, a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, a los observadores que hayan sido admitidos a la reunión de conformidad con el Artículo 2, 3 ó 4 de este Reglamento, así como a la Secretaría.
2. Por regla general, la Presidencia concederá el uso de la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado el deseo de hacer uso de ella, dando prioridad a los Miembros del Comité. En cuanto a los observadores, se dará prioridad, por este orden, a los representantes de las Partes, Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, la Presidencia podrá apartarse de esta regla general y conceder el uso de la palabra en el orden que estime conveniente para garantizar la buena marcha de los debates.
3. Ningún participante hará uso de la palabra sin haber obtenido previamente la autorización de la Presidencia, que podrá llamar al orden a un orador si sus observaciones no tienen relación con el tema objeto de debate.
4. Ningún orador será interrumpido, salvo si se presenta una moción de orden, que puede ser interpuesta únicamente por los Miembros. Durante su intervención podrá, sin embargo, previa autorización de la Presidencia, ceder la palabra a cualquier otro participante que solicite aclaraciones sobre un punto particular de esa intervención.
5. Podrá concederse prioridad a la Presidencia de un comité o de un grupo de trabajo para que explique las conclusiones a las que ha llegado su comité o grupo de trabajo.
6. El Comité, a propuesta de la Presidencia o de un Miembro, podrá limitar el tiempo concedido a cada orador para hacer uso de la palabra, así como el número de intervenciones de un orador sobre cualquier asunto. Cuando el debate esté limitado y un orador exceda el tiempo que se le haya concedido, la Presidencia le llamará al orden inmediatamente.
7. Durante un debate, la Presidencia podrá dar lectura de la lista de oradores y, con el consentimiento del Comité, declarar cerrada esta lista. Sin embargo, podrá conceder el derecho de réplica a cualquier participante si una intervención efectuada después de cerrada la lista lo hace pertinente.

Artículo 15

1. En la medida de lo posible, el Comité tomará sus decisiones por consenso cuando el Comité no logre alcanzar consenso, la Presidencia, los Representantes o los Representantes suplentes de los Miembros regionales o los Miembros regionales interinos de al menos dos regiones podrán proponer que la adopción de la decisión se someta a votación.
2. En caso de votación, la decisión del Comité se tomará por la mayoría simple de los Miembros regionales o Miembros regionales interinos que voten a favor o en contra. En caso de empate, la moción será considerada como rechazada, a menos que se deshaga el empate por el voto del Gobierno Depositario.

²³ Artículo 19 del Reglamento de la CoP17

Artículo 16

A instancia de la Presidencia o de cualquier Miembro regional, el Comité decidirá mediante votación si los debates sobre un tema concreto se celebrarán en una sesión a puerta cerrada; dicha votación se decidirá de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 15. Las Partes representadas en la reunión por observadores tendrán derecho a participar en las sesiones a puerta cerrada.

Grupos de trabajo y Subcomités²⁴

Artículo 17

1. El Comité Permanente podrá establecer tantos grupos de trabajo de periodos de sesiones y entre reuniones como estime necesarios para llevar a cabo sus funciones. Esos grupos de trabajo desempeñarán su labor normalmente por medios electrónicos a menos que el Comité o la Conferencia de las Partes determine de otro modo. Para cada grupo de trabajo, el Comité definirá el mandato, de conformidad con las resoluciones y decisiones relevantes de la Conferencia de las Partes y determinará la composición del grupo de trabajo, tratando de alcanzar un equilibrio regional. La membresía de cada grupo de trabajo se limitará a los Miembros y las Partes no miembros, y a los órganos y organismos observadores con experiencia sobre el tema invitados por la Presidencia a unirse al grupo de trabajo. La Presidencia tratará de asegurar una representación justa y equilibrada de Miembros, Partes no miembros y órganos y organismos observadores, sin que el número de observadores exceda el número de Partes (miembros y no miembros).
2. Los grupos de trabajo entre reuniones deberían concluir normalmente su labor en la última reunión del Comité anterior a una reunión de la Conferencia de las Partes. Toda Parte u observador que desee unirse o retirarse de un grupo de trabajo entre reuniones debería someter la solicitud por escrito a la Presidencia del Comité Permanente a través de la Secretaría. A menos que sea nombrada por la Presidencia del Comité, cada grupo de trabajo elegirá su propia mesa, siempre que sea posible entre los Miembros y los Miembros suplentes del Comité.
3. Sujeto a las limitaciones de recursos, la Secretaría prestará apoyo y orientación a los grupos de trabajo entre reuniones.
4. En la medida en que sea aplicable, este Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* en las deliberaciones de los grupos de trabajo.

Artículo 18

El Comité Permanente podrá nombrar subcomités de entre los Miembros del Comité y Partes no miembros con un mandato específico para realizar tareas definidas. El mandato definirá también la composición, el modo de funcionamiento y la duración del subcomité

Resúmenes ejecutivos y actas resumidas

Artículo 19

1. La Secretaría preparará un breve resumen ejecutivo de las decisiones del Comité, que se someterá a la ratificación del Comité antes de la clausura de la reunión. Sin embargo, el resumen ejecutivo del último día de cada reunión se enviará por correo electrónico a los Miembros y los Miembros regionales interinos para que lo ratifiquen después de la reunión. Las decisiones del Comité entrarán en vigor el último día de la reunión del Comité Permanente, salvo indicación en contrario.
2. La Secretaría preparará un acta resumida consolidada de cada reunión y la publicará en el sitio web de la CITES dentro del plazo de 40 días de la reunión. El acta se presentará siguiendo la secuencia del orden del día y constará de tres partes para cada punto del orden del día, a saber, una declaración concisa reflejando las principales cuestiones objeto de debate; el texto de una decisión adoptada, tal como figura en el resumen ejecutivo; y el texto de cualquier declaración sometido por un representante de una Parte que haya sido leído públicamente durante la reunión. La lista de Miembros y observadores participantes en el debate se incluirá también en el acta resumida. La Secretaría tomará en consideración los comentarios recibidos en

²⁴ Artículo 7, párrafo 2, del Reglamento de la CoP17

el plazo de 20 días a partir de la fecha de distribución – previa aprobación de la Presidencia del Comité – la Secretaría pondrá el acta resumida final a disposición en el sitio web de la Convención .

3. La Secretaría realizará y conservará una grabación sonora del audio de todas las sesiones plenarias del Comité, y pondrá las grabaciones a disposición de cualquier Parte previa solicitud.

Procedimiento para la adopción de decisiones entre reuniones

Artículo 20

1. En casos excepcionales, en los que la urgencia de una cuestión requiera que se tome una decisión entre reuniones del Comité, un Miembro o la Secretaría podrá presentar una recomendación a la Presidencia para que se tome una decisión mediante el procedimiento de correo electrónico o cualquier otro procedimiento electrónico acordado por el Comité. Con la aprobación de la Presidencia, la Secretaría comunicará esa recomendación a los Miembros, los cuales formularán sus comentarios dentro de los 21 días desde la fecha en que se transmitió la recomendación; la Secretaría comunicará también a los Miembros los comentarios que haya recibido durante ese período.
2. Los Miembros regionales podrán oponerse a una recomendación dentro de los 14 días a partir de la fecha en que se comunicaron a los Miembros los resultados de la consulta sobre la recomendación. Si la Secretaría no recibe objeción alguna dentro del plazo límite, ésta se considerará adoptada y se informará de ello a todos los Miembros y Partes.
3. Si uno de los Miembros regionales formula una objeción con respecto a una recomendación dentro del plazo previsto a tal efecto, la propuesta será sometida a votación por el procedimiento de correo electrónico o cualquier otro procedimiento electrónico acordado por el Comité. La recomendación será adoptada si es apoyada por una mayoría simple de los Miembros regionales que voten a favor o en contra dentro de los 14 días de la notificación de la votación, a condición de que se reciban los votos de al menos siete Miembros regionales y al menos cuatro regiones. Si no se reciben suficientes votos o en ausencia de mayoría, la recomendación será remitida a la próxima reunión del Comité.

Disposiciones finales

Artículo 21

Para las cuestiones que no se aborden en el presente Reglamento, se aplicará *mutatis mutandis* el Reglamento actualmente en vigor para las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Artículo 22

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su adopción por el Comité, y seguirá siendo válido para cada una de sus reuniones hasta que sea enmendado por decisión del propio Comité.